

**Versión Pública de RR-1270/2022, que contiene información clasificada como  
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	<b>19-04-2023</b>
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la sesión número 12, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.</b>
El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia uno</b>
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-1270/2022</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1</b>
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b>
Nombre y firma del titular del área.	<b>Francisco Javier García Blanco</b>
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	<b>Víctor Manuel Izquierdo Medina</b>
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	<b>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.</b>

Sentido de la Resolución: **Sobresee**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1270/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, el solicitante presentó vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual fue registrada con el folio **210425322000315**, en la cual solicito lo siguiente:

1. *“En Términos del artículo 67 fracción VIII del Código Nacional del Procedimiento Penales, se solicitan las versiones públicas de los autos que decretan el sobreseimiento, del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*
2. *Solicito las determinaciones versión pública de los no ejercicios de la acción penal decretados del 2015 al 2021 en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*
3. *Solicito las determinaciones versión pública de los de criterios de oportunidad decretados del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público,*

*Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*

4. *Solicito la versión pública de los autos que tienen por cumplidos los acuerdos reparatorios en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*
5. *Solicito la versión pública de los autos que tienen por no cumplidos los acuerdos reparatorios en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*
6. *Solicito la versión pública de los autos que tienen por cumplidas las suspensiones condicionales en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*
7. *Solicito la versión pública de los autos que tienen por no cumplidas las suspensiones condicionales en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*
8. *Solicito la versión pública de los autos que decretan la suspensión del proceso, del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*
9. *En Términos del artículo 67 fracción VIII del Código Nacional del Procedimiento Penales, se solicitan el número total de autos que decretan el sobreseimiento, del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*

10. Solicito el **número total de autos de no ejercicios de la acción penal decretados del 2015 al 2021 en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.**
11. Solicito el **número total de autos de los de criterios de oportunidad decretados del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.**
12. Solicito el **número total de autos que tienen por cumplidos los acuerdos reparatorios en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.**
13. Solicito el **número total de autos que tienen por no cumplidos los acuerdos reparatorios en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.**
14. Solicito el **número total de autos que tienen por cumplidas las suspensiones condicionales en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.**
15. Solicito el **número total de autos que tienen por no cumplidas las suspensiones condicionales en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.**
16. Solicito el **número total de autos que decretan la suspensión del proceso, del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho,**

*Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.” (sic)*

**II.** El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**III.** El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, el recurrente interpuso, un recurso de revisión, por medio electrónico al externar su inconformidad con la respuesta proporcionada.

**IV.** El treinta de mayo de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el número de expediente citado en el proemio del presente documento, turnando a su ponencia para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** Por auto de fecha uno de junio dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hicieron constar las pruebas aportadas por el recurrente, se dio a conocer su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión; asimismo, se le

tuvo por señalado el sistema de gestión de medios de impugnación para recibir notificaciones.

**VI.** El quince de junio de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, toda vez que los autos lo permitieron, se proveyeron las pruebas ofrecidas por las partes, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entiende la negativa de publicar los mismos, finalmente se decretó cierre de instrucción.

**VII.** El día diez de enero del dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa, analizará si en el recurso de revisión que nos ocupa, se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier***

*instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto."*

Tal como consta en actuaciones, el recurrente, a través de una solicitud de acceso a la información enviada al sujeto obligado, solicito lo siguiente:

1. *"En Términos del artículo 67 fracción VIII del Código Nacional del Procedimiento Penales, se solicitan las versiones públicas de los autos que decretan el sobreseimiento, del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*
2. *Solicito las determinaciones versión pública de los no ejercicios de la acción penal decretados del 2015 al 2021 en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*
3. *Solicito las determinaciones versión pública de los de criterios de oportunidad decretados del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*
4. *Solicito la versión pública de los autos que tienen por cumplidos los acuerdos reparatorios en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder*



*público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*

5. *Solicito la versión pública de los autos que tienen por no cumplidos los acuerdos reparatorios en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*
6. *Solicito la versión pública de los autos que tienen por cumplidas las suspensiones condicionales en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*
7. *Solicito la versión pública de los autos que tienen por no cumplidas las suspensiones condicionales en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*
8. *Solicito la versión pública de los autos que decretan la suspensión del proceso, del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*
9. *En términos del artículo 67 fracción VIII del Código Nacional del Procedimiento Penales, se solicitan el número total de autos que decretan el sobreseimiento, del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*
10. *Solicito el número total de autos de no ejercicios de la acción penal decretados del 2015 al 2021 en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*

11. Solicito el número total de autos de los de criterios de oportunidad decretados del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.
12. Solicito el número total de autos que tienen por cumplidos los acuerdos reparatorios en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.
13. Solicito el número total de autos que tienen por no cumplidos los acuerdos reparatorios en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.
14. Solicito el número total de autos que tienen por cumplidas las suspensiones condicionales en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.
15. Solicito el número total de autos que tienen por no cumplidas las suspensiones condicionales en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.
16. Solicito el número total de autos que decretan la suspensión del proceso, del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades." (sic)

Por lo que el sujeto obligado otorgo respuesta a la solicitud de información con número de folio **210425322000315**, adjuntando el Oficio número UTPJ/0567/2022, en los términos siguientes:

*“...En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **210425322000315** presentada vía electrónico en la que textualmente requiere:*

1. *“En Términos del artículo 67 fracción VIII del Código Nacional del Procedimiento Penales, se solicitan las versiones públicas de los autos que decretan el sobreseimiento, del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*
2. *Solicito las determinaciones versión pública de los no ejercicios de la acción penal decretados del 2015 al 2021 en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*
3. *Solicito las determinaciones versión pública de los de criterios de oportunidad decretados del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*
4. *Solicito la versión pública de los autos que tienen por cumplidos los acuerdos reparatorios en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*
5. *Solicito la versión pública de los autos que tienen por no cumplidos los acuerdos reparatorios en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*

6. Solicito la versión pública de los autos que tienen por cumplidas las suspensiones condicionales en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.
7. Solicito la versión pública de los autos que tienen por no cumplidas las suspensiones condicionales en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.
8. Solicito la versión pública de los autos que decretan la suspensión del proceso, del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.
9. En Términos del artículo 67 fracción VIII del Código Nacional del Procedimiento Penales, se solicitan el número total de autos que decretan el sobreseimiento, del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.
10. Solicito el número total de autos de no ejercicios de la acción penal decretados del 2015 al 2021 en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.
11. Solicito el número total de autos de los de criterios de oportunidad decretados del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.
12. Solicito el número total de autos que tienen por cumplidos los acuerdos reparatorios en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público.

*Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*

13. Solicito el número total de autos que tienen por no cumplidos los acuerdos reparatorios en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.
14. Solicito el número total de autos que tienen por cumplidas las suspensiones condicionales en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.
15. Solicito el número total de autos que tienen por no cumplidas las suspensiones condicionales en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.
16. Solicito el número total de autos que decretan la suspensión del proceso, del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades."

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 142, 143, 145, 149, 150, 153 y 156 fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace del conocimiento la respuesta proporcionada por la Administración General de los Juzgados de Oralidad Penal y de Ejecución de todas las Regiones Judiciales del Estado:

Que una vez analizada su solicitud, me permito informarle que no cuenta con versiones públicas de los autos que solicita en sus puntos 1 al 8 (ni con autos dictados en caso de los puntos 1 al 3, 5) ya que si bien es cierto que el artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone las resoluciones que deben de constar por escrito, es necesario señalar que este no dispone la obligatoriedad de que estas resoluciones sean públicas; sino que dichos actos son dictados en las audiencias orales, ahora bien si es cierto que el Sistema Penal Acusatorio se ve regido por el Principio de Publicidad, este principio debe

*de entenderse en el sentido que todas las audiencias celebradas durante a secuela procesal que se siguen en las Carpetas judiciales Administrativas registradas en los Juzgados de Oralidad Penal y de Ejecución del Estado, son públicas, con las excepciones que la propia ley señala, puesto que se debe respetar y proteger tanto la dignidad de la(s) víctimas(s), ofendido(s) como del(os) imputado(s). El principio rector (publicidad) se refiere únicamente al desarrollo de las audiencias, y se traduce en que cualquier persona puede acudir a su desahogo, dicho principio se agota una vez que concluyen las mismas.*

*Sirve como criterio orientador la tesis jurisprudencial con registro digital número 2024266 de los Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima época Publicada en el semanario Judicial de la Federación, Tesis I.9o.P.35 P(11ª) que a la letra dice:*

*(...Transcribe tesis...)*

*El Poder Judicial del Estado de Puebla a fin de dar cumplimiento al principio de publicidad, comunica a través de su página web ([www.htsjpuebla.gob.mx](http://www.htsjpuebla.gob.mx)) el horario y fechas de las audiencias que se celebran en las diferentes sedes judiciales, con la intención que estudiantes, litigantes y público en general puedan consultar el calendario y asistir, si es su deseo, a presenciar el desahogo de las mismas.*

*Por otro lado, el artículo 50 del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé la hipótesis de que los registros podrán ser consultados por terceros cuando dieran cuenta de actuaciones que fueren públicas, salvo que, durante el proceso el Órgano Jurisdiccional restrinja el acceso, previendo dicho artículo la expedición de las copias de los contenidos en las carpetas digitales que fueran solicitadas por las partes.*

*El artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>3</sup>, (sic) señala quienes son las partes durante el procedimiento penal con interés jurídico y con acceso a las carpetas judiciales administrativas; calidad que no se acredita en la presente solicitud, razón por la que esta Administración General se encuentra impedida para otorgar lo solicitado.*

*Sin embargo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y toda vez que la información solicitada contiene información confidencial que consta en registros audiovisuales y dado que el procesamiento de dicha información implicaría una sobrecarga de trabajo para el personal de*

*este Juzgado se determina que la entrega de la información se realizará en la modalidad de consulta directa, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:*

- a) Las audiencias serán reproducidas por el personal autorizado del juzgado;*
- b) Se prohíbe la introducción de instrumentos que permitan grabar imágenes de video o sonido;*
- c) El solicitante deberá presentar identificación oficial vigente y cumplir con los requerimientos de seguridad y sanidad;*
- d) Tomando en consideración que no existe un equipo de cómputo disponible para el fin requerido y a fin de no entorpecer las labores de los Juzgados de Oralidad Penal, es necesario que el solicitante agende cita a través del correo oficial de la administración [admioj@htsipuebla.gob.mx](mailto:admioj@htsipuebla.gob.mx) en el que se señalara día y hora para que se presente en las instalaciones para realizar la consulta directa.*

*En cuanto a los puntos 9 a 16, en donde solicita se informe el número de autos dictados que decretan el sobreseimiento, no ejercicio de la acción penal, criterio de oportunidad, así como número de autos que tienen por cumplir los acuerdos reparatorios y suspensiones condicionales, los que los tienen por no cumplidos y los que decretan la suspensión del proceso; se hace de su conocimiento que en el libro de gobierno de los Juzgados de Oralidad Penal y de Ejecución no se tiene registro de los autos dictados por los jueces de control.*

*No obstante, se lleva un registro estadístico del estatus de las carpetas generadas en los Juzgados de Oralidad Penal, mismo que se deriva de los diversos actos procedimentales solicitados por las partes, por lo que en documento anexo encontrará la información referente a los puntos 9 a 16 de su solicitud.*

*Es necesario destacar que no hay forma de obtener de la estadística judicial la información por autos, cuando se tiene una carpeta judicial administrativa. Esto en el marco de que la estadística judicial termina siendo un elemento básico para la planificación, desarrollo y ejecución de las políticas públicas relativas a la Administración de justicia, ya que es fundamental para la valoración de ingreso y la carga de trabajo.*

*En consecuencia, esta área administrativa no se encuentra en aptitud de proveer la información en los términos que requiere el solicitante, ya que ello no puede considerarse materia de derecho de acceso a la información, porque lo que en realidad se persigue es*

*generar un documento o informe ad hoc, del cual esta unidad administrativa no tiene obligación normativa, de conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información...*

El recurrente señaló como un motivo de inconformidad en el medio de impugnación que se analiza, lo siguiente:

"[...]

"...

**EL ACTO QUE SE RECORRE:**

**LA INFUNDADA, OBSCURA Y TEMERARIA RESPUESTA A MI SOLICITUD ALEGANDO LA INCOMPETENCIA DE LA INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LOS PETITORIOS 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 Y 16 DE MI SOLICITUD.**

**-LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

*El sujeto obligado en su respuesta se adolece de ser competente de atender mi solicitud de información en relación de los numerales 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 toda vez que no cumplió con las formalidades que exige la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para notificarme el acuerdo de incompetencia ya que la ley en la materia señala que el acuerdo de incompetencia se tiene que notificar a más tardar a los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, tal como lo establece el artículo 136 de la citada ley sin embargo todos y cada uno de los puntos que formula este ciudadano son completamente competencia del sujeto obligado, ya que si bien es cierto no genera la información que solicita, sí la posee y obra en sus expedientes por lo que se encuentra sujeta al acceso a la información pública, en tal razonamiento sí es competente y la información que se solicita obra en sus acervos por motivos de sus funciones como procurador de justicia, configurándose los supuestos establecidos en los artículos 4 y 129 de la Ley General en la materia.*

*Se pone a la vista el artículo 4° y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que confirman y fundan y motivan mi dicho:*

*Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.*



**Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita**

**Lo subrayado es propio, dicha actuación de carácter doloso por parte del sujeto obligado al mermar mi derecho fundamental de acceso a la información pública y atentar contra la adecuada administración pública conlleva al hecho de no fundar y motivar su respuesta, siendo entonces una violación flagrante del principio de legalidad y contraria a los elementos del acto administrativo.**

**Lo anterior a demostrado que no existe congruencia en la respuesta del sujeto obligado con lo que solicita este ciudadano, para ello es necesario poner a la vista el siguiente criterio vigente del INA (02/17)**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.**

**Resoluciones:**

- RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Para reforzar este argumento se pone a la vista la siguiente jurisprudencia emitida por la Corte la cual de manera clara señala la importancia y los alcances del acceso a la información pública como garantía individual:**

**Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 169574**

**Instancia: Pleno  
Novena Época  
Materias(s): Constitucional  
Tesis:P./J. 54/2008**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Junio de 2008, página 743**

**ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.** El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.**

Finalmente el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA se ha llegado considerar incluso un derecho humano; la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción del cual México es parte menciona lo siguiente en relación a la Información Pública y su relación con la Corrupción: Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción

**Artículo 10. Información pública.** Habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones, cuando proceda. Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas (...) c) La publicación de información, lo que podrá incluir informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública.

Así como también le es aplicable el artículo 13 de la misma Convención:

**Artículo 13. Participación de la sociedad 1. Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa. Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes: (...) d) RESPETAR, PROMOVER Y PROTEGER LA LIBERTAD DE BUSCAR, RECIBIR, PUBLICAR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN RELATIVA A LA CORRUPCIÓN. Esa libertad podrá estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias.**

**Como se observa de conformidad con la convención y nuestra legislación en la materia de acceso a la información pública no se restringe el derecho al acceso a la información pública en relación con los actos de corrupción como lo quiere establecer el sujeto obligado, sino que todo lo contrario como vimos en el artículo 115 de la Ley General en la materia prohíbe reservar la información relacionada con actos de corrupción salvaguardan datos sensible por medio de las versiones públicas.**

**Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, con total apego al artículo 1° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 y 13 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, de manera respetuosa solicito el amparo y protección de este H. Órgano Garante al tenor de lo siguientes puntos:**


**-PETITORIOS:**

**PRIMERO. Se admita el presente recurso de revisión.**

**SEGUNDO. En su momento procesal correspondiente se emita resolución en los términos de lo dispuesto por el artículo 170 fracción III de la ley general de transparencia y acceso a la información pública.**

**TERCERO. En caso de resolver a favor de este ciudadano, se sancione al Sujeto Obligado en términos del artículo 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**CUARTO. En caso de que la razón y el derecho asista a este ciudadano, se de vista a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción Federal y al Órgano Interno de Control correspondiente por la comisión de presuntas conductas ilícitas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)**

 Ahora bien, el recurso de revisión que se analiza fue admitido a trámite a fin de realizar una debida substanciación, en atención a que, la intención del recurrente,



Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Puebla  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: RR-1270/2022  
Folio de solicitud: 210425322000315

fue hacer del conocimiento de este Órgano Garante su inconformidad en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Ahora bien, de las constancias que el propio recurrente anexo al recurso de revisión que se analiza, consta la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio **210425322000315**, la que fue atendida, adjuntando el Oficio número UTPJ/0567/2022, en los términos siguientes:

*"...En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 210425322000315 presentada vía electrónico en la que textualmente requiere:*

1. *"En Términos del artículo 67 fracción VIII del Código Nacional del Procedimiento Penales, se solicitan las versiones públicas de los autos que decretan el sobreseimiento, del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*
2. *Solicito las determinaciones versión pública de los no ejercicios de la acción penal decretados del 2015 al 2021 en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*
3. *Solicito las determinaciones versión pública de los de criterios de oportunidad decretados del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*
4. *Solicito la versión pública de los autos que tienen por cumplidos los acuerdos reparatorios en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*
5. *Solicito la versión pública de los autos que tienen por no cumplidos los acuerdos reparatorios en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de*

*funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*

6. *Solicito la versión pública de los autos que tienen por cumplidas las suspensiones condicionales en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*
7. *Solicito la versión pública de los autos que tienen por no cumplidas las suspensiones condicionales en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*
8. *Solicito la versión pública de los autos que decretan la suspensión del proceso, del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*
9. *En Términos del artículo 67 fracción VIII del Código Nacional del Procedimiento Penales, se solicitan el número total de autos que decretan el sobreseimiento, del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*
10. *Solicito el número total de autos de no ejercicios de la acción penal decretados del 2015 al 2021 en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*
11. *Solicito el número total de autos de los de criterios de oportunidad decretados del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.*

12. Solicito el número total de autos que tienen por cumplidos los acuerdos reparatorios en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.
13. Solicito el número total de autos que tienen por no cumplidos los acuerdos reparatorios en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.
14. Solicito el número total de autos que tienen por cumplidas las suspensiones condicionales en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.
15. Solicito el número total de autos que tienen por no cumplidas las suspensiones condicionales en los años del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades.
16. Solicito el número total de autos que decretan la suspensión del proceso, del 2015 al 2021, en delitos de Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas, Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal / Intimidación, Delitos cometidos en la procuración y administración de justicia y en otros ramos del poder público, Cohecho, Peculado, Concusión, Enriquecimiento ilícito, Tráfico de influencia, Coalición, Uso ilícito de atribuciones y facultades."

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 142, 143, 145, 149, 150, 153 y 156 fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace del conocimiento la respuesta proporcionada por la Administración General de los Juzgados de Oralidad Penal y de Ejecución de todas las Regiones Judiciales del Estado:

Que una vez analizada su solicitud, me permito informarle que no cuenta con versiones públicas de los autos que solicita en sus puntos 1 al 8 (ni con autos dictados en caso de los puntos 1 al 3, 5) ya que si bien es cierto que el artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone las resoluciones que deben de constar por escrito, es

*necesario señalar que este no dispone la obligatoriedad de que estas resoluciones sean públicas; sino que dichos actos son dictados en las audiencias orales, ahora bien si es cierto que el Sistema Penal Acusatorio se ve regido por el Principio de Publicidad, este principio debe de entenderse en el sentido que todas las audiencias celebradas durante a secuela procesal que se siguen en las Carpetas judiciales Administrativas registradas en los Juzgados de Oralidad Penal y de Ejecución del Estado, son públicas, con las excepciones que la propia ley señala, puesto que se debe respetar y proteger tanto la dignidad de la(s) víctimas(s), ofendido(s) como del(os) imputado(s). El principio rector (publicidad) se refiere únicamente al desarrollo de las audiencias, y se traduce en que cualquier persona puede acudir a su desahogo, dicho principio se agota una vez que concluyen las mismas.*

*Sirve como criterio orientador la tesis jurisprudencial con registro digital número 2024266 de los Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima época Publicada en el semanario Judicial de la Federación, Tesis I.9o.P.35 P(11ª) que a la letra dice:*

*(...Transcribe tesis...)*

*El Poder Judicial del Estado de Puebla a fin de dar cumplimiento al principio de publicidad, comunica a través de su página web ([www.htsjpuebla.gob.mx](http://www.htsjpuebla.gob.mx)) el horario y fechas de las audiencias que se celebran en las diferentes sedes judiciales, con la intención que estudiantes, litigantes y público en general puedan consultar el calendario y asistir, si es su deseo, a presenciar el desahogo de las mismas.*

*Por otro lado, el artículo 50 del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé la hipótesis de que los registros podrán ser consultados por terceros cuando dieran cuenta de actuaciones que fueren públicas, salvo que, durante el proceso el Órgano Jurisdiccional restrinja el acceso, previendo dicho artículo la expedición de las copias de los contenidos en las carpetas digitales que fueran solicitadas por las partes.*

*El artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>3</sup>, (sic) señala quienes son las partes durante el procedimiento penal con interés jurídico y con acceso a las carpetas judiciales administrativas; calidad que no se acredita en la presente solicitud, razón por la que esta Administración General se encuentra impedida para otorgar lo solicitado.*

Sin embargo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y toda vez que la información solicitada contiene información confidencial que consta en registros audiovisuales y dado que el procesamiento de dicha información implicaría una sobrecarga de trabajo para el personal de este Juzgado se determina que la entrega de la información se realizará en la modalidad de consulta directa, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

- e) Las audiencias serán reproducidas por el personal autorizado del juzgado;
- f) Se prohíbe la introducción de instrumentos que permitan grabar imágenes de video o sonido;
- g) El solicitante deberá presentar identificación oficial vigente y cumplir con los requerimientos de seguridad y sanidad;
- h) Tomando en consideración que no existe un equipo de cómputo disponible para el fin requerido y a fin de no entorpecer las labores de los Juzgados de Oralidad Penal, es necesario que el solicitante agende cita a través del correo oficial de la administración [admjop@htsjpuebla.gob.mx](mailto:admjop@htsjpuebla.gob.mx) en el que se señalara día y hora para que se presente en las instalaciones para realizar la consulta directa.

En cuanto a los puntos 9 a 16, en donde solicita se informe el número de autos dictados que decretan el sobreseimiento, no ejercicio de la acción penal, criterio de oportunidad, así como número de autos que tienen por cumplir los acuerdos reparatorios y suspensiones condicionales, los que los tienen por no cumplidos y los que decretan la suspensión del proceso; se hace de su conocimiento que en el libro de gobierno de los Juzgados de Oralidad Penal y de Ejecución no se tiene registro de los autos dictados por los jueces de control.

No obstante, se lleva un registro estadístico del estatus de las carpetas generadas en los Juzgados de Oralidad Penal, mismo que se deriva de los diversos actos procedimentales solicitados por las partes, por lo que en documento anexo encontrará la información referente a los puntos 9 a 16 de su solicitud.

Es necesario destacar que no hay forma de obtener de la estadística judicial la información por autos, cuando se tiene una carpeta judicial administrativa. Esto en el marco de que la estadística judicial termina siendo un elemento básico para la planificación, desarrollo y



*ejecución de las políticas públicas relativas a la Administración de justicia, ya que es fundamental para la valoración de ingreso y la carga de trabajo.*

*En consecuencia, esta área administrativa no se encuentra en aptitud de proveer la información en los términos que requiere el solicitante, ya que ello no puede considerarse materia de derecho de acceso a la información, porque lo que en realidad se persigue es generar un documento o informe ad hoc, del cual esta unidad administrativa no tiene obligación normativa, de conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información...*

Asimismo, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, manifestó lo siguiente:

"[...]"

**INFORME CON JUSTIFICACIÓN**

**ÚNICO.-** *Respecto al agravio señalado por el recurrente, es totalmente infundado con base en lo siguiente:*

(...)

*Una vez analizado el Acto que reclama el hoy recurrente, así como los motivos de su inconformidad, con la respuesta que fue proporcionada por el sujeto obligado por este Sujeto Obligado se puede concluir que resulta totalmente infundado, ya que el hecho de que da origen al presente Recurso de Revisión encuentra sustento en "...LA INCOMPETENCIA DE LA INFORMACIÓN EN RELACION A LOS PETITORIOS 1,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15 Y 16...". Sin embargo como se puede apreciar de la respuesta entregada por esta Unidad, en ningún momento se declara la incompetencia para conocer de alguno de los puntos señalados en la solicitud de mérito, por el contrario, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 154, 156 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se otorgó acceso a la información requerida.*

*Aunado a lo anterior, si bien, de los hechos presentados por el inconforme en el presente Recurso, se desprende que estos corresponden a la solicitud de información con número de folio 210425322000315 ingresada por a través del SISAI (PROBANZA 2), así como la respuesta que fue proporcionada por este Sujeto Obligado (PROBANZA 5), también lo es, que el acto que reclama y los agravios manifestados no corresponden y no tienen relación con la*

**información que se le otorgó, además de que en el rubro del escrito que adjunta el Ciudadano señala que este es en contra de la Fiscalía General del Estado de Puebla, desprendiéndose así que los hechos reclamados no son para el Poder judicial del Estado de Puebla.**

**Finalmente, toda vez que del acto señalado como recurrido, así como las razones y motivos de inconformidad planteados por el Ciudadano dentro del presente Recurso de Revisión se desprende que no existe inconformidad alguna respecto de ninguna de las partes de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado; Sirve de aplicación el Criterio de interpretación 01/2020 de la Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso al información y Protección de Datos Personales que dice:**

**“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expreso inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada se entiende tácitamente consentidas, por ende, no deben de formar parte del estudio de fondo de las resoluciones que emite el Instituto”**

**En razón de lo anteriormente expuesto, se puede concluir que no se actualiza la causal de procedencia señalada por el recurrente, es decir la incompetencia para atender la solicitud establecida en la fracción IV del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por tal motivo, atentamente se solicita se determine que el presente recurso sea sobreseído, en términos de la fracción IV del artículo 183 de la Ley en cita.”**

De actuaciones, se advierte que el recurrente solicito a través de dieciséis puntos información en versión publica referente a: los autos de sobreseimiento, no ejercicio penal, criterios de oportunidad, determinación de acuerdo reparatorios, los acuerdos reparatorios no cumplidos, suspensiones condicionales cumplidas e incumplidas, suspensión del proceso; el número total de autos de: sobreseimientos, no ejercicio de acción penal, criterios de oportunidad, acuerdos reparatorios, acuerdos reparatorios no cumplidos, suspensión condicional cumplidas e incumplidas y suspensión de procedimientos; todo concerniente a los Juzgados de Oralidad Penal.

Asimismo, manifestó como acto que reclama la **incompetencia del sujeto obligado para atender su solicitud**, mencionado como razones o motivos de inconformidad que el sujeto obligado en su respuesta se adolece de ser competente en tender la solicitud en relación a los numerales 1,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15 y 16, ya que no cumplió con la formalidad que señala la ley por no haberle notificado el acuerdo de incompetencia dentro del término de tres días posteriores a la recepción de su solicitud.

Por otro lado, se advierte que la respuesta otorgada al recurrente, se le informo que la información de su interés, señalada en los puntos 1 al 8 no se encuentra en versión pública, sin embargo, a fin de garantizar el acceso a la información se pone a disposición en consulta directa previa cita.

Por lo que respecta a lo solicitado en los puntos 9 al 16 el sujeto obligado manifestó que no se tiene registro de los autos dictados por los jueces de control, sin embargo, se lleva un registro estadístico del estatus de las carpetas generadas en los juzgados de Oralidad Penal, el cual fue enviado al solicitante en un documento anexo tal y como consta con la siguiente imagen:

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
<b>SOBRESEIMIENTO</b>							
1. EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS	0	0	0	0	0	0	0
2. ABUSO DE AUTORIDAD O INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL	0	0	0	0	0	0	0
3. INTIMIDACIÓN	0	0	0	0	0	0	0
4. DELITOS COMETIDOS EN LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y OTROS RAMOS DEL PODER PÚBLICO	0	0	0	0	0	0	0
5. COHECHO	0	0	0	0	0	0	0
6. PECULADO	0	0	0	0	0	0	0
7. CONCUSIÓN	0	0	0	0	0	0	0
8. ENSUQUECIMIENTO ILÍCITO	0	0	0	0	0	0	0
9. TRAFICO DE INFLUENCIA	0	0	0	0	0	0	0
10. COALICIÓN	0	0	0	0	0	0	0
11. USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES	0	0	0	0	0	0	0
<b>NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL</b>							
12. EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS	0	0	0	0	0	0	0
13. ABUSO DE AUTORIDAD O INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL	0	0	0	0	0	0	0
14. INTIMIDACIÓN	0	0	0	0	0	0	0
15. DELITOS COMETIDOS EN LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y OTROS RAMOS DEL PODER PÚBLICO	0	0	0	0	0	0	0
16. COHECHO	0	0	0	0	0	0	0
17. PECULADO	0	0	0	0	0	0	0
18. CONCUSIÓN	0	0	0	0	0	0	0
19. ENSUQUECIMIENTO ILÍCITO	0	0	0	0	0	0	0

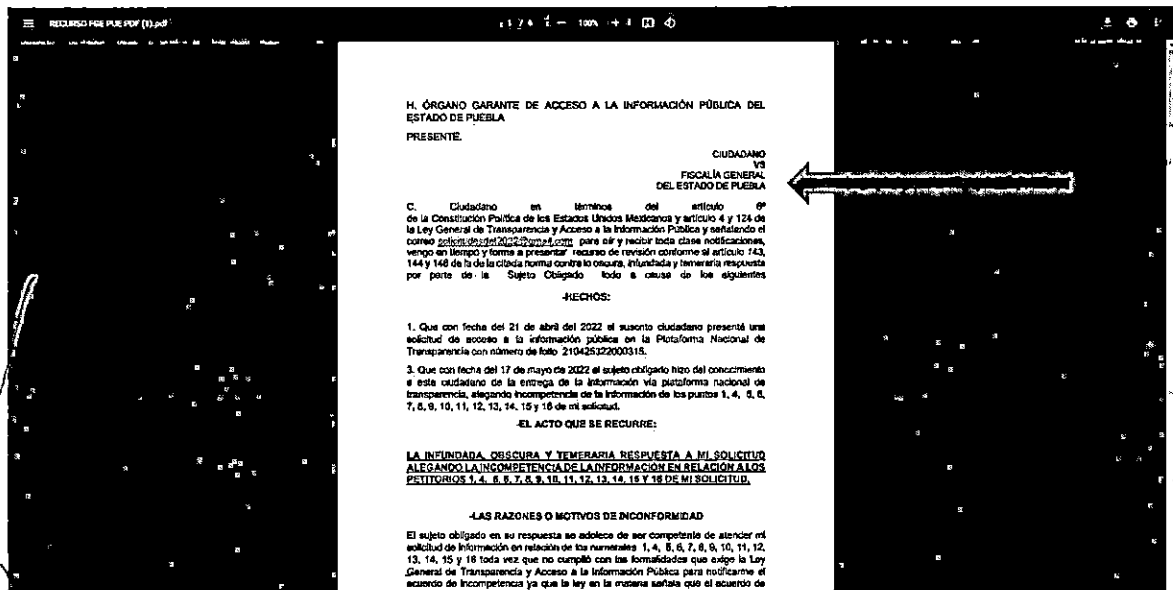
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q
25	USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES															
26	CRITERIO DE OPORTUNIDAD															
27	EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS															
28	ABUSO DE AUTORIDAD O INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL															
29	INTIMIDACIÓN															
30	DELITOS COMETIDOS EN LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y OTROS RAMOS DEL PODER PÚBLICO															
31	COHECHO															
32	PECULADO															
33	CONCUSIÓN															
34	ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO															
35	TRAFICO DE INFLUENCIA															
36	COALICIÓN															
37	USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES															
38	ACUERDO REPARATORIO CUMPLIDO															
39	EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS															
40	ABUSO DE AUTORIDAD O INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL															
41	INTIMIDACIÓN															
42	DELITOS COMETIDOS EN LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y OTROS RAMOS DEL PODER PÚBLICO															
43	COHECHO															
44	PECULADO															
45	CONCUSIÓN															
46	ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO															
47	TRAFICO DE INFLUENCIA															

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q
49	USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES															
50	ACUERDO REPARATORIO NO CUMPLIDO															
51	EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS															
52	ABUSO DE AUTORIDAD O INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL															
53	INTIMIDACIÓN															
54	DELITOS COMETIDOS EN LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y OTROS RAMOS DEL PODER PÚBLICO															
55	COHECHO															
56	PECULADO															
57	CONCUSIÓN															
58	ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO															
59	TRAFICO DE INFLUENCIA															
60	COALICIÓN															
61	USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES															
62	SUSPENSIÓN CONDICIONAL CUMPLIDA															
63	EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS															
64	ABUSO DE AUTORIDAD O INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL															
65	INTIMIDACIÓN															
66	DELITOS COMETIDOS EN LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y OTROS RAMOS DEL PODER PÚBLICO															
67	COHECHO															
68	PECULADO															
69	CONCUSIÓN															
70	ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO															
71	TRAFICO DE INFLUENCIA															

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q
73	USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES															
74	SUSPENSIÓN CONDICIONAL NO CUMPLIDA															
75	EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS															
76	ABUSO DE AUTORIDAD O INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL															
77	INTIMIDACIÓN															
78	DELITOS COMETIDOS EN LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y OTROS RAMOS DEL PODER PÚBLICO															
79	COHECHO															
80	PECULADO															
81	CONCUSIÓN															
82	ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO															
83	TRAFICO DE INFLUENCIA															
84	COALICIÓN															
85	USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES															
86	SUSPENSIÓN DEL PROCESO															
87	EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS															
88	ABUSO DE AUTORIDAD O INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL															
89	INTIMIDACIÓN															
90	DELITOS COMETIDOS EN LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y OTROS RAMOS DEL PODER PÚBLICO															
91	COHECHO															
92	PECULADO															
93	CONCUSIÓN															
94	ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO															
95	TRAFICO DE INFLUENCIA															

Ahora bien, de la lectura y análisis de la respuesta, se advierte que el sujeto obligado le hizo del conocimiento al recurrente que en relación a los puntos uno al ocho la modalidad de consulta directa y por lo que respecta a los puntos nueve a dieciséis se le envió un documento del cual se puede advertir la información de interés del recurrente.

Lo que es totalmente contradictorio a lo manifestó por el recurrente, en el sentido de que el sujeto obligado en su respuesta no manifestó la **INCOMPETENCIA para atender la solicitud de acceso a la información**, aunado a ello, es importante mencionar que el recurrente al interponer el presente recurso, mencionó en el cuerpo de su inconformidad a la **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO**, tal y como advierte de la impresión de pantalla del escrito de inconformidad.



Lo que deja de manifiesto, que los actos por los cuales se adolece el recurrente no corresponden al sujeto obligado Poder Judicial del Estado, sino a uno diverso.

En consecuencia, este Órgano Garante advierte que el acto consistente en la declaración de incompetencia por el sujeto obligado, que alega el recurrente dentro del recurso de revisión que nos ocupa, no se actualiza.

Al respecto, solo para ilustración se invoca la Tesis Aislada I.6o.C.36 K, de la Novena Época, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, septiembre de 1997, página 726, con el texto y rubro siguiente:

*"RECURSOS IMPROCEDENTES O INEXISTENTES. SE DEBERÁ NEGAR SU ADMISIÓN Y, EN CONSECUENCIA, EL JUZGADOR OMITIRÁ EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS EN ELLOS CONTENIDOS. En virtud de que el procedimiento jurisdiccional es de orden público, no se pueden tramitar recursos improcedentes o inexistentes y, por tanto, en caso de que se interpongan, se deberá negar su admisión y, si ya lo hubiesen sido, desecharlos, y en esas circunstancias, el juzgador no tendrá la obligación ni la facultad legal de entrar al estudio de los agravios planteados por el impugnante."*

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 181 fracción II, 182 fracción III, 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso respecto al acto impugnado, consistente en la declaración de incompetencia por el sujeto obligado, alegada en el presente recurso de revisión, por improcedente en los términos y por las consideraciones precisadas.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso, respecto al acto reclamado consistente en la declaración de incompetencia por el sujeto obligado, en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de enero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE.**



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.**  
**COMISIONADO PROPIETARIO.**



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.**  
**COMISIONADA PROPIETARIA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1270/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el once de enero de dos mil veintitres.

  
FJGB/edrc